

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12642 DE 09/12/2020

“Por la cual se resuelve recurso de reposición”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el Decreto 2409 de 2018¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 6061 del 12 de septiembre del 2007, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera RAPIDO TOLIMA S.A., hoy TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5 (en adelante también “la Investigada”).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 18 de octubre del 2007 al señor Álvaro Parra Mendez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.486 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad investigada, conforme diligencia de notificación obrante en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo:

“(…) CARGO PRIMERO: De conformidad con los signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la presunta infracción que causó el

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

Por la cual se resuelve recurso de reposición

accidente, se considera que la empresa eventualmente incurrió en la conducta descrita en el literal “a”, del artículo 26 del Decreto 3366 del 2003, el cual estipula: (...)” (sic)

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, mediante radicado No. 023316 del 01 de noviembre del 2007 la sociedad investigada presentó escrito de descargos.

CUARTO: Mediante Resolución No. 4538 del 20 de febrero del 2008, se resolvió la administrativa en el sentido de:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., con NIT 890.700.476-5, por la transgresión del artículo 26 literal a) del Decreto 3366 de 2003. (...)” (sic)

4.1. Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que la investigada presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación bajo el radicado No. 805540 del 01 de abril del 2008.

QUINTO: El día 20 de febrero del 2013 mediante Resolución No. 1326, la Superintendencia de Transporte suspendió la investigación administrativa que hoy nos ocupa, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27. (sic)

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

De igual manera, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 308⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la presente actuación administrativa se adelantará conforme a los parámetros legales delimitados en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que era la normatividad aplicable para el momento de la apertura de la investigación administrativa.

SÉPTIMO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:

7.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁶. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁷

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁸

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁹ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁰⁻¹¹

⁵ Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

⁶ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁷ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulator, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁸ “Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁹ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49-77

¹⁰ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹¹ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49-77 “(...) **no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹²

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹³

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁴

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁵

OCTAVO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{16,17} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003; en los siguientes términos: “**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas en esta providencia.**”¹⁸

¹² “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr, 14-32.

¹³ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr, 42-49-77.

¹⁴ Cfr. 19-21.

¹⁵ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma.” Cfr, 19.

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala., Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

Por la cual se resuelve recurso de reposición

8.1. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del Artículo 26 del Decreto 3366 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento el artículo del Decreto ya mencionado.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en el Decreto 01 de 1984 que “(...) *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares. (...)*”¹⁹

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

9.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 6061 del 12 de septiembre del 2007 en contra de la empresa Pasajeros por Carretera RAPIDO TOLIMA S.A., hoy TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. 4538 del 20 de febrero del 2008, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución 6061 del 12 de septiembre del 2007 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera RAPIDO TOLIMA S.A., hoy TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces

¹⁹ Artículo 35 del Decreto 01 de 1984

Por la cual se resuelve recurso de reposición

de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera RAPIDO TOLIMA S.A., hoy TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12642

09/12/2020

ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM.

Revisó: VRR

Notificar:

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección CRA 5 38-33 P 2

IBAGUE / TOLIMA

Correo electrónico: transportes_rapidotolima@hotmail.com

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890700476-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4857
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 23 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : OCTUBRE 23 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 5,899,275,204.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5 38-33 P 2
BARRIO : BRR RESTREPO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2648379
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2648378
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportes_rapidotolima@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 38-33 P 2
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR RESTREPO
TELÉFONO 1 : 2648379
TELÉFONO 2 : 2648378
CORREO ELECTRÓNICO : transportes_rapidotolima@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
transportes_rapidotolima@hotmail.com

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 944 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 1944 DE LA Notaria DEL LIBANO DE LIBANO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 274 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A..

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5695 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1989 DE LA Notaria 2a. de IBAGUE DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12514 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ENERO DE 1990, SE DECRETÓ : FUSION - ACUERDO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-727	19721102	NOTARIA UNICA NO USAR ESTE COD	IBAGUE	RM09-76	19721104
EP-185	19720324	NOTARIA UNICA NO USAR ESTE COD	ARMERO	RM09-275	19721106
EP-320	19700625	NOTARIA UNICA DE ARMERO	ARMERO	RM09-276	19721106
EP-727	19721102	NOTARIA UNICA DE ARMERO	ARMERO	RM09-277	19721106
EP-727	19721102	NOTARIA UNICA DE ARMERO	ARMERO	RM09-277	19721106
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-480	19730509
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-896	19740430
AC-361	19741212	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-1168	19741226
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-1576	19751217
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-1756	19760430
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-2364	19770728
RS-456	19441116	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	IBAGUE	RM09-2933	19780516
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-3960	19791108
EP-96	19800123	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4144	19800131
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-4748	19801103
DOC.PRIV.	19801107	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-4774	19801112
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-5143	19810511
DOC.PRIV.		OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-6741	19830809
AC-9	19830402	JUNTA DIRECTIVA	IBAGUE	RM09-6757	19830818
EP-5695	19891220	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-12514	19900111
EP-5695	19891220	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-12514	19900111
AC-18	19920401	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-15919	19920930
EP-4348	19931015	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17274	19931105
EP-4348	19931015	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17274	19931105
EP-4348	19931015	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17274	19931105

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2050

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 54154 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

ADMINISTRATIVO NO. 21 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

PRINCIPALMENTE ES LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, CARGA ENCOMIENDAS, POR MEDIO DE VEHICULOS COMO BUSES, CAMIONES, AUTOMOVILES, CAMIONETAS, VOLQUETAS, ETC, QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE A ELLA SE AFILIE, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, ACEITES, GASOLINA, TERRENO PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, O EDIFICIOS DE LA EMPRESA, Y TODOS LOS ELEMENTOS SIMILARES PARA LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE TRANSPORTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	9.379.920,00	156.332,00	60,00
CAPITAL SUSCRITO	9.379.920,00	156.332,00	60,00
CAPITAL PAGADO	9.379.920,00	156.332,00	60,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA IDALY PARRA ARTEAGA	CC 65,736,874

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARRA ARTEAGA ALFONSO	CC 93,376,711

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RAPIDO TOLIMA & CIA. S. EN C.	NIT 800099906-5

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LIBERATO ROBAYO NOHEMY	CC 38,232,022

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CENTRO DE INVERSIONES TOLIMA SAS	NIT 900707774-2

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PARRA MENDEZ JOSE ALDEMAR	CC 14,220,277

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MORA ANTE JAIME DARIO	CC 10,568,669

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOBO ARTEAGA DORIS	CC 38,260,806

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA	LOPEZ CARDONA DIANA MARITZA	CC 39,187,914

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

DIRECTIVA

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ NUÑEZ JUAN CARLOS	CC 13,500,630

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARTEAGA DE PARRA MARIA MIRYAM	CC 28,546,523

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61234 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA IDALY PARRA ARTEAGA	CC 65,736,874

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	RAMIREZ NUÑEZ JUAN CARLOS	CC 13,500,630

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

REPRESENTAR A LA COMPANIA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPANIA; PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, POR MEDIO DE LAS JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES DE LA COMPANIA; MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITAN; CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOCE; CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO ADQUISICION Y ENAJENACION DE INMUEBLES, AUTOMOTORES, EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES, SIN QUE ESTA NUMERACION SEA TAXATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA O A VIA DE EJEMPLO.

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

HACER EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA Y SOMERTERLO A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTARLE A ESTA LOS PROYECTOS DE REFORMAS QUE ESTIME CONVENIENTES, CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL, NOMBRAR AL TESORERO SENALANDOLE LA CUANTIA DE FIANZA QUE DEBE OTORGAR EL GERENE, Y CADA UNO DE LOS AGENTES DE LA EMPRESA, NOMBRAR EL CONTADOR, LOS AGENTES Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE SEAN NECESARIOS, NOMBRAR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y SENALARLES LAS CORRESPONDIENTES FUNCIONES Y SUELDOS, EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA SOCIEDAD PARA CERCIORARSE DE SU SITUACION, VISITAR POR LOS MENOS CADA TRES MESES LAS AGENCIAS DE LA EMPRESA Y ACORDARLAS MEJORAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES, REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMES SOBRE LA SITUACION Y MARCHA DE LA EMPRESA Y PROPONER LAS REFORMAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES, PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL EL AUMENTO O DISMINUCION DE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA, DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBE DARSE AL FONDO DE RESERVA Y A LOS DEMAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO ESTEN ATRIBUIDOS A OTRA ENTIDAD O EMPLEADO.

CERTIFICA - PODERES

CERTIFICA QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N&DEG; 0001336, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE AGOSTO DE 2017, BAJO LA INSCRIPCIÓN N&DEG; 1108, DEL LIBRO 05, SE REGISTRO: OTORGAMIENTO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LUZ MERY ALVIS PEDREROS, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DEL ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL: PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. IDENTIFICADA CON NIT N 890.700.476-5, NOS REPRESENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO QUE ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEGAREN A PROGRAMAR. B. REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES Y AUTORIDADES DEL ESTADO PARA QUE ME REPRESENTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, JUDICIAL, LEGISLATIVA O CUALQUIERA OTRA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN O DILIGENCIA O PROCESO. COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, TERCERO O

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. C. PARA QUE LE SEA ENTREGADO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFILIADOS Y/O DE LA PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. POR PARTE DE CUALQUIER ENTE JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, MUNICIPAL Y/O DISTRITAL DEL ORDEN NACIONAL Y SUSCRIBA ACTAS DE COMPROMISO PARA LA ENTREGA PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, CONFORME A LA SECCIÓN QUINTA, TÍTULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A NUESTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y PARA QUE NOS REPRESENTEN DONDE SEA NECESARIO, EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. CONCILIACIONES: PARA QUE LA REPRESENTE EN LA DILIGENCIA DE CONCILIACIONES JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERANTE.

CERTIFICA: PRIMERO: POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1810, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA IBAGUÉ., DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 BAJO EL NUMERO 1111 DEL LIBRO V., LA SEÑORA MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD RAPIDO TOLIMA S.A CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LUZ MERY ALVIS PEDREROS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 65.730.491 DE IBAGUE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD RAPIDO TOLIMA S.A ., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS. A. REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DEL ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 890.700.476-5, NOS REPRESENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSAN EN CONTRA DE LA ENTIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ASÍ COMO QUE ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEGAREN A PROGRAMAR. B. REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES Y AUTORIDADES DEL ESTADO PARA QUE ME REPRESENTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDADES, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA EJECUTIVA, JUDICIAL, LEGISLATIVA O CUALQUIERA OTRA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN O DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, TERCERO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. C. PARA QUE LE SEA ENTREGADO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFILIADOS Y/O DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S,A POR PARTE DE CUALQUIER ENTE JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, MUNICIPAL Y/O DISTRITAL DEL ORDEN NACIONAL Y SUSCRIBA ACTAS DE COMPROMISO PARA LA ENTREGA PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS. SEGUNDO: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO-. PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA SECCIÓN QUINTA, TÍTULO XXXIII DEL CPC LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE LA TRANSACCIÓN RELATIVAS A NUESTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y PARA QUE NOS REPRESENTEN DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESOS O PROCESOS ARBITRALES. TERCERO: CONCILIACIONES-. PARA QUE LA REPRESENTE EN LA DILIGENCIA DE LAS CONCILIACIONES JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. CUARTO: TRANSIGIR-. PARA QUE SE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. QUINTO: EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO HASTA TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A COMPAREZCA A EFECTUAR POR TRÁMITE NOTARIAL REVOCATORIA DE MISMO.

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 04 DE MAYO DE 1999 DE Asamblea de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25557 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SALAMANCA PEREZ OLGA PATRICIA	CC 52,149,440	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PEREZ CALDERON LUBEIDA	CC 65,728,440	

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 17869 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60090 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SOMETIMIENTO Y CONTROL POR EL TERMINO DE 6 MESES PRORROGABLES.

POR RESOLUCION NÚMERO 15081 DEL 16 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) AÑOS LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDAPOR LA RESOLUCION 17869 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3453 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNGO CIVIL DEL CIRCUITO, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20991 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2019, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2780 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2001 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6433 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

POR OFICIO NÚMERO 648 DEL 04 DE AGOSTO DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8298 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA

MATRICULA : 19724

FECHA DE MATRICULA : 19760624

FECHA DE RENOVACION : 20201023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL

BARRIO : MUNICIPIO DE VENADILLO

MUNICIPIO : 73861 - VENADILLO

TELEFONO 1 : 2648379

CORREO ELECTRONICO : transportesrapido_tolima@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 9547, **FECHA:** 20061123, **ORIGEN:** JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA

MATRICULA : 19774

FECHA DE MATRICULA : 19720523

FECHA DE RENOVACION : 20201023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL

BARRIO : MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

MUNICIPIO : 73686 - SANTA ISABEL

TELEFONO 1 : 2648379

CORREO ELECTRONICO : transportesrapido_tolima@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 700,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 9548, **FECHA:** 20061123, **ORIGEN:** JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 20755, **FECHA:** 20181109, **ORIGEN:** JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA

MATRICULA : 4858

FECHA DE MATRICULA : 19720523

FECHA DE RENOVACION : 20201023

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 5 N 38-33

BARRIO : BRR RESTREPO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2648379

CORREO ELECTRONICO : transportesrapido_tolima@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,561,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2739, **FECHA:** 19970128, **ORIGEN:** Admon de Impuestos y Aduanas Nales de Ibague, **NOTICIA:**

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17716, **FECHA:** 20160718, **ORIGEN:** JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 18218, **FECHA:** 20161201, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 21290, **FECHA:** 20190328, **ORIGEN:** JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 21859, **FECHA:** 20190906, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22914, **FECHA:** 20201029, **ORIGEN:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO , **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

QUE ADMON DE IMPUESTOS Y ADUANAS NALES DE IBAGUE MEDIANTE OFICIO NO. 000165 EN FECHA 22 DE ENERO DEL 1997 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN FECHA 28 DE ENERO DEL 1997 BAJO EL NO. 002739 DEL LIBRO RESPECTIVO, COMUNICA QUE SE DECRETO EL: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA DIRECCION: CR. 5 NO. 38 33

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,282,615,978

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 5695, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE, EL 20 DE DICIEMBRE DE 1. 989, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 1.990, BAJO EL NRO. 12.514 DEL LIBRO IX., SE ACORDO LA FUSION CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A. EN DONDE LA PRIMERA OBRA O ACTUA COMO ABSORBENTE Y LA SEGUNDA COMO INCORPORADA.

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kdhA5uE2AS

QUE POR RESOLUCIÓN 17869 EMITIDA POR LA SÚPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 60090 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SOMETIMIENTO Y CONTROL POR EL TERMINO DE 6 MESES PRORROGABLES

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado